



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10284.2/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 20 de febrero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED] en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED], en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje de 15/04/2024 que puede resumirse: el 18/9/23 se contrata telefónicamente con Lavanderías [REDACTED] a limpieza de traje y velo de novia; se recoge el 19.09.23 y el 26.09.23 lo devuelven, el traje con las mismas manchas y el velo, que era blanco, de color naranja-marrón como si se hubiera quemado con algún producto. Le piden factura del velo y lo recogen el 16.10.23, sin lograr una solución. Solicitud: "Reintegro del importe del velo (683,65€) que iba a usar su hermana que se casó el 15.06.2024. Nada sobre el vestido que está para tirar." La parte reclamante adjunta a la solicitud de arbitraje: factura del servicio de limpieza de fecha 16.10.2023 del vestido y el velo, foto de la prenda, whatsapp intercambiados con la empresa y factura de confección de capa-velo de fecha 10.09.23 por importe de 683,65€.

La parte reclamante presenta escrito de 31.01.2025 manifestando: "Que por medio del presente escrito pongo en conocimiento de esa Junta Arbitral que las partes hemos alcanzado un acuerdo extrajudicial, por el que la entidad [REDACTED], me ha indemnizado en la suma de TRESCIENTOS SETENTA EUROS (370,00.-€) por los daños que me fueron irrogados. En mérito a lo anterior y habiéndose visto satisfecha mi pretensión, por medio del presente escrito DESISTO y ME APARTO DE LA PROSECUCIÓN DEL PRESENTE ARBITRAJE, solicitando se proceda al archivo del expediente."

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes

La parte reclamante no comparece en el acto de audiencia.

La parte reclamada no comparece en el acto de audiencia

Tras lo cual y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO** en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda elevar a **LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo entre las partes, por el que la parte reclamada ha indemnizado a la parte reclamante con la cantidad de 370€ por el deterioro de la prenda.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 20 de febrero de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.:

Fdo.: